

Ponente: H. C. Nicolás Martínez G.



PROYECTO DE ACUERDO No 014
Abril 11-2005

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DEL
ALCALDE MUNICIPAL".**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994, Decreto No 940 de Marzo 30 de 2005,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: fíjase como remuneración mensual del Alcalde Municipal de Bello (Ant) la suma de siete millones setenta mil novecientos cincuenta y un mil pesos m.l. (\$7.070.951.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual del señor Alcalde Municipal es retroactiva al primero (1º) de Enero del año dos mil cinco (2005).

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga expresamente los artículos Nos 1º y 2º del Acuerdo No 01 del 15 de Febrero de 2005.

Dado en Bello, a los días del mes de Abril de 2005.

Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal Bello (Ant)

18

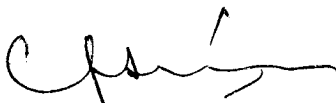
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto No 940 del 30 de Marzo de 2005, expedido por el Presidente de la República a través del Departamento Administrativo de la función Pública, en su artículo tercero se consagró, que a partir del 1° de Enero de 2005 y atendiendo a la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial que deberá tener en cuenta esa Honorable Corporación Edilicia, para el Alcalde Municipal de Bello Antioquia, corresponde a la suma de siete millones setenta mil novecientos cincuenta y un pesos m.l. (\$7.070.951.00).

Como es de conocimiento, Honorables Concejales, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 85 de la Ley 617 de 2000, en consideración al factor poblacional únicamente, el Municipio de Bello, por ser integrante del área Metropolitana, se categorizó en primera, según Decreto No 308 de Octubre 27 de 2004.

Por lo brevemente expuesto, presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el aludido Proyecto, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 313 numeral 6° de la Constitución Política, en concordancia con el parágrafo 1° artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y del Decreto antes enunciado.

Cordialmente,



OLGA LUCIA SUÁREZ MIRA
Alcalde Municipal Bello

[Handwritten initials]

CONCEJO DE BELLO

RECIBIDO POR: *[Handwritten signature]*

FECHA: 11.04.05

PARA: 9:20

Ponente: H. C. Nicolás Martínez G.
Domingo 17 de abril de 2005



PROYECTO DE ACUERDO No 014
Abril 14-2005

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DEL
ALCALDE MUNICIPAL".

Acuerdo # 010

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994, Decreto No 940 de Marzo 30 de 2005,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: fíjase como remuneración mensual del Alcalde Municipal de Bello (Ant) la suma de siete millones setenta mil novecientos cincuenta y un mil pesos m.l. (\$7.070.951.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual del señor Alcalde Municipal es retroactiva al primero (1º) de Enero del año dos mil cinco (2005).

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga expresamente los artículos Nros 1º y 2º del Acuerdo No 01 del 15 de Febrero de 2005.

Dado en Bello, a los días del mes de Abril de 2005.

Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal Bello (Ant)


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto No 940 del 30 de Marzo de 2005, expedido por el Presidente de la República a través del Departamento Administrativo de la función Pública, en su artículo tercero se consagró, que a partir del 1° de Enero de 2005 y atendiendo a la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial que deberá tener en cuenta esa Honorable Corporación Edilicia, para el Alcalde Municipal de Bello Antioquia, corresponde a la suma de siete millones setenta mil novecientos cincuenta y un pesos m.l. (\$7.070.951.00).

Como es de conocimiento, Honorables Concejales, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 85 de la Ley 617 de 2000, en consideración al factor poblacional únicamente, el Municipio de Bello, por ser integrante del área Metropolitana, se categorizó en primera, según Decreto No 308 de Octubre 27 de 2004.

Por lo brevemente expuesto, presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el aludido Proyecto, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 313 numeral 6° de la Constitución Política, en concordancia con el parágrafo 1° artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y del Decreto antes enunciado.

Cordialmente,


OLGA LUCIA SUÁREZ MIRA
Alcalde Municipal Bello

CONCEJO DE BELLO

RECIBIDO POR: 

FECHA: 11.04.05

HORA: 9:20



Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, abril 13 de 2005

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Municipio de Bello

ASUNTO: Concepto Jurídico sobre la legalidad del proyecto de acuerdo nro. 014 de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL"

DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA:

Constitución Nacional:

Artículo 313. Corresponde a los Concejos Municipales:

6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo...

Ley 136 de 1994:

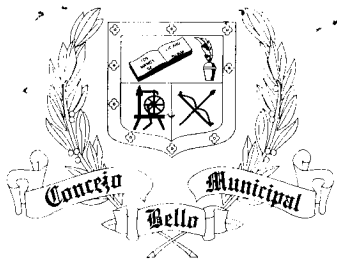
Artículo 87. Los Salarios y prestaciones de los Alcaldes se pagarán con cargo a los respectivos presupuestos Municipales. Los Concejos señalarán las asignaciones de los Alcaldes de acuerdo con los siguientes criterios:

2. En los Municipios clasificados en primera categoría, asignarán entre (15) y (20) salarios mínimo legales mensuales.

Artículo 88. Aprobación del salario del Alcalde:

El Concejo de acuerdo a los límites salariales fijados por el Gobierno, determinará la asignación mensual del respectivo Alcalde.

Ley 4 de 1992:



Un Concejo Nuevo para tod@s

Artículo 12. Régimen prestacional. El régimen prestacional de los servidores públicos en las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente ley. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores.

Ley 49 de 1987:

Artículo 3. Los Alcaldes tienen el carácter de empleados municipales, el señalamiento de su asignación será hecho por los Concejos teniendo en cuenta los mínimos y máximos que establece el Gobierno Nacional.

Decreto reglamentario 1001 de 1988:

Artículo 11. Asignaciones y prestaciones Sociales. Las asignaciones de los Alcaldes serán señalados por el Concejo Municipal teniendo en cuenta los máximos y mínimos que establezca el Gobierno nacional mediante Decreto y serán pagadas por el respectivo municipio.

Decreto 940 de marzo 30 de 2005:

Artículo 3. A partir del 01 de enero del año 2005 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será de:

Categoría Primera. (\$ 7.070.951) siete millones setenta mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo 7. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial establecido en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la ley 4 de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Artículo 8. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 4176 de 2004 y surte efectos fiscales a partir de 01 de enero de 2005, con excepción de lo previsto en el artículo 5 de este Decreto.



Un Concejo Nuevo para tod@s

CONCEPTO JURÍDICO

Teniendo como fundamento la normatividad jurídica de la referencia: Constitución Nacional Artículo 313-6, ley 136 de 1994 artículos 87 y 88, ley 4ta de 1992 artículo 12, ley 49 de 1987 artículo 3, Decreto Reglamentario 1001 de 1988 artículo 11 y el Decretos 940 de marzo de 2005, queda claro que es el Honorable Concejo Municipal la autoridad competente para determinar la remuneración de la Alcaldesa Municipal, que acorde con la categoría de nuestro municipio y los topes establecidos por el Gobierno Nacional, el monto máximo que se puede autorizar es la suma de \$ 7.070.951 y con retroactividad al 01 de enero del año 2005, para lo cual existe disponibilidad presupuestal según certificación de la Secretaria de Hacienda. Por las anteriores razones encuentro ajustado a Derecho en todas sus partes el proyecto de acuerdo 014 de 2005, "Por medio del cual se fija la remuneración del Alcalde Municipal" y recomiendo su aprobación.

Este es mi Concepto Jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico



Un Concejo Nuevo para tod@s

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 14 de abril de 2005, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo No 014 de 2005, " POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DEL ALCALDE MUNICIPAL"

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La comisión de asuntos económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS


H. C. CESAR AUGUSTO GOMEZ FONNEGRA
Presidente


H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Vicepresidente



Un Concejo Nuevo para tod@s


H. C. OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ LOPEZ


H. C. JAIME MENESES MONSALVE


H. C. NICOLAS MARTINEZ GONZÁLEZ


H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR


H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN

H. C. GERMAN LONDOÑO ROLDÁN


H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO


CESAR GOMEZ FONNEGRA
Presidente Comisión Económicos


CARLOS ALBERTO ARANGO M.
Secretario Comisión Económicos